

RESOLUCIÓN RTV-064-03-CONATEL- 2013

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el inciso segundo del Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece: *"Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por períodos iguales, **sin otro requisito que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos.** Para esta renovación no será necesaria la celebración de nuevo contrato."*

Que, por su parte la letra a) del Art. 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que la concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina **"a) Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta Ley."**

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8: **"Artículo 13.-** Fusiónesse el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- **Artículo 14.-** Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias."

Que, mediante la Resolución 5640-CONARTEL-09 de 4 de marzo de 2009, el ex CONARTEL resolvió:

"Art. 1. ACOGER LOS INFORMES N° ITC-2009-0028 DE 12 DE ENERO DE 2009, DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES; Y N° CONARTEL-AJ-09-113 DE 4 DE FEBRERO DE 2009, DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL CONARTEL; **Y NEGAR LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA FRECUENCIA 600 KHZ, DE LA ESTACIÓN "RADIO NACIONAL DEL ECUADOR", MATRIZ DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS, RENOVADO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON LA SENACOM, POR NO HABER CUMPLIDO CON UNO DE LOS REQUISITOS QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN, AL NO ENCONTRARSE EN OPERACIÓN; DAR CUMPLIMIENTO A LA LETRA a) DEL ART. 67 DE LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN; Y EN CONSECUENCIA, TERMINAR LA CONCESIÓN POR HABER VENCIDO EL PLAZO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE HASTA EL 5 DE AGOSTO DE 2001."**

Que, Radio Nacional del Ecuador de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, se halla inmersa en el grupo de estaciones a las que se refiere la Resolución 5635-CONARTEL-09 de 04 de Marzo de 2009.

Que, en base a esta disposición y a la contenida en la Resolución 5635-CONARTEL-09 de 04 de Marzo de 2009, el ex CONARTEL mediante oficio número CONARTEL-P-09-158 de 18 de Marzo de 2009, solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones que envíe nuevos informes de inspección de varias estaciones, entre las cuales se encontraba Radio Nacional del Ecuador.

Que, en respuesta al oficio mencionado en el considerando anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones, emitió el informe contenido en oficio ITC-2009-1385 de 18 de Mayo de 2009, en el cual señala que:

"Conforme a lo informado, se indica que Radio NACIONAL DEL ECUADOR (600 KHz), matriz de la ciudad de Guayaquil, al momento opera con ubicación del transmisor en un lugar diferente al autorizado".

De dónde se desprende que la concesionaria opera con parámetros diferentes a los autorizados en su contrato.

Que, con Resolución 5559-CONARTEL-09 de 11 de Febrero de 2009, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, decidió:

"Art. 1. DISPONER QUE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES PROCEDA CON LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS GEOGRÁFICOS DE LOS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN DE LAS ESTACIONES CONFORME SUS INSPECCIONES REGULARES, REGISTRANDO LOS DATOS CORRECTOS CUANDO ESTOS DIFIERAN DE LOS REGISTRADOS EN LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN, SIEMPRE Y CUANDO NO CAMBIE EL AREA DE COBERTURA AUTORIZADA PARA EL CAZO DE LOS ESTUDIOS DE LAS ESTACIONES, SE ACTUALIZARÁN LOS DATOS GEOGRÁFICOS DE LOS MISMOS SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS LIMITES URBANOS DE LA CIUDAD DONDE FUERON AUTORIZADOS INICIALMENTE.

ESTOS REGISTROS APLICARÁN EXCLUSIVAMENTE PARA EL CASO EN QUE HAYAN SIDO SUSCRITAS LAS ACTAS DE PUESTA EN OPERACIÓN RESPECTIVAS, Y EN DICHO CASO LOS NUEVOS DATOS FORMARÁN PARTE DE LOS PRÓXIMOS CONTRATOS DE RENOVACIÓN.

EN EL CASO DE LAS ESTACIONES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PRESENTE ARTÍCULO, LOS CONCESIONARIOS DEBERÁN SOLICITAR AL CONARTEL DICHOS CAMBIOS ACOMPAÑANDO LOS RESPECTIVOS ESTUDIOS DE INGENIERÍA, SIEMPRE QUE SE ENCUENTRE PENDIENTE SU RENOVACIÓN O ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN."

Sobre la base de esta normativa, el ex CONARTEL por medio de Oficio CONARTEL-SG-09-2517 de 09 de julio de 2009, solicitó a la Superintendencia de Telecomunicaciones remita una aclaración respecto al área de cobertura y a la suscripción de las actas de puesta en operación de algunas estaciones de radiodifusión, incluyendo a Radio NACIONAL DEL ECUADOR.

La SUPERTEL respondió a este pedido mediante informe que obra de ingreso No. SNT-2009-15782, en el cual indica que: "En los casos en la ubicación del transmisor es diferente a la autorizada en el contrato, no es aplicable la Resolución No.5559-CONARTEL-09 de 11 de febrero



de 2009, puesto que el concesionario ha ubicado el transmisor sin autorización, por lo que no se trata de una actualización de coordenadas".

Que, la Directora General de Gestión del Espectro Radioeléctrico del SENATEL, sobre la base de los antecedentes mencionados, en memorando DGGER-2010-0370 de 05 de Abril de 2010, llega a la conclusión que señala: "...considera que no existiría factibilidad técnica para autorizar la renovación del contrato de concesión de frecuencia 600 KHz en que opera radio NACIONAL DEL ECUADOR, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas."

Que, de los antecedentes mencionados, se desprende que la concesionaria, pese que se le brindó una segunda oportunidad de renovar su contrato de concesión en forma posterior a la Resolución 5640-CONARTEL-09 de 4 de marzo de 2009, por medio de la cual el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión negó la renovación del contrato de concesión y dar por terminado el mismo, se mantiene operando fuera de los parámetros autorizados, razón por la cual no se beneficia ni de las reglas del inciso segundo del Art. 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, ni de las Resoluciones 5635-CONARTEL-09 de 04 de Marzo de 2009 y 5559-CONARTEL-09 de 11 de Febrero de 2009.

Que, en la Resolución 5640-CONARTEL-09 de 4 de marzo de 2009, el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, resolvió "...NEGAR LA RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA FRECUENCIA 600 KHZ, DE LA ESTACIÓN "RADIO NACIONAL DEL ECUADOR", MATRIZ DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, PROVINCIA DE GUAYAS, RENOVADO EL 26 DE NOVIEMBRE DE 1998 CON LA SENACOM, POR NO HABER CUMPLIDO CON UNO DE LOS REQUISITOS QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 20 DEL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN, AL NO ENCONTRARSE EN OPERACIÓN; DAR CUMPLIMIENTO A LA LETRA a) DEL ART. 67 DE LA LEY DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN; Y EN CONSECUENCIA, TERMINAR LA CONCESIÓN POR HABER VENCIDO EL PLAZO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN VIGENTE HASTA EL 5 DE AGOSTO DE 2001."

Que, los informes técnicos elaborados por la SUPERTEL dan cuenta que la concesionaria, aun después de esa resolución prosiguió en su conducta, operando de forma diferente a la autorizada en el contrato de concesión, por lo que, no es procedente la renovación de la concesión.

Que, esto se refleja en la conclusión a la cual arriba la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, en Memorando DGGER-2010-1385, en el cual se lee:

"...considera que no existiría factibilidad técnica para autorizar la renovación del contrato de concesión de la frecuencia 600 KHz en la que opera radio NACIONAL DEL ECUADOR, matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas."

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL emitió el respectivo informe jurídico, constante en el memorando DGJ-2012-3042 de 05 de diciembre del 2012 en el que concluye: "En atención a los antecedentes, principios jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección General Jurídica considera que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debería proceder a ratificar la Resolución 5640-CONARTEL-09 de 4 de marzo de 2009, que niega la renovación del contrato y declara su terminación."

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO. - Avocar conocimiento de los informes técnicos y jurídicos de la Superintendencia de Telecomunicaciones remitidos con oficio ITC-2009-1385; y de las Direcciones General de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constantes en los memorandos DGGER-2010-0370 y DGJ-2012-3042, respectivamente.

ARTÍCULO DOS.- Ratificar la Resolución 5640-CONARTEL-09, que niega la renovación del contrato de la estación de radiodifusión denominada "CIUDADANA" antes Radio NACIONAL DEL ECUADOR, (600 KHz), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, al no cumplir con uno de los requisitos del Art. 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, al estar operado con parámetros diferentes a los autorizados, por lo que se considera que no realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento, declarando así la terminación del mismo.

ARTÍCULO TRES: La Secretaría del CONATEL notificará con la presente Resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y a la concesionaria, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 25 de enero de 2013.



ING. JAVIER VÉLIZ MADINYÁ
PRESIDENTE DEL CONATEL



LIC. VICENTE FREIRE RAMIREZ
SECRETARIO DEL CONATEL